



*"Año del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1421-2017-UNHEVAL**

Cayhuayna, 06 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la servidora Zenina Mercedes Zevallos Rivera, con escrito de fecha recepcionada con fecha 18 de octubre de 2017, solicita recurso de apelación a la Resolución Ficta y al Proveído N° 9253-2017-UNHEVAL-R de fecha de notificación 12 de octubre de 2017;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1381-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada Zenina Mercedes Zevallos Rivera; precisando que en el presente caso se tiene que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, el recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: "b) Identificación del impugnante debiendo considerar nombre y apellidos completos, domicilio procesal de preferencia se señala domicilio dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal Fiscal... y h) la firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente"; requisitos que no cumple el recurso presentado por la administrada por lo que en aplicación del artículo 19° de la norma legal precisada que señala: "El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° de este Reglamento y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron el acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación... La emisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18° del Reglamento deberá ser subsanadas por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación... Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la entidad correspondiente"; se debe emitir la resolución rectoral declarando inadmisibles el recurso de apelación y otorgándole a la administrada el plazo de 2 días hábiles para que subsane la misma; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la entidad correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9613-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR INADMISIBLE** el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la administrada ZENINA MERCEDES ZEVALLOS RIVERA, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las omisiones precisadas en la parte considerativa de esta Resolución; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL